

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 10 de julio de 2023; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda declarativa contractual. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300120**-00
PROCESO: DECLARATIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YEISON ARMANDO PEDRAZA BÁEZ
DEMANDADO: OMAR AMAURY VEGA RODRÍGUEZ

Con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Acredítese** el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tenga en cuenta que las medidas cautelares solicitadas son inviables para este tipo de procesos. Artículo 90 numeral 7° del C.G.P, artículo 590, numeral 1, literal b, del C.G.P y artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
2. **Acopie** evidencia el envío **previo** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
3. **Precise** el tipo de proceso que pretende iniciar, debido a que en el poder y la referencia de la demanda menciona un proceso declarativo contractual y en los hechos y pretensiones hace referencia a un proceso de nulidad y/o de suscripción de contrato.
4. Aclare las pretensiones 1 y 2°, en atención a que resultan confusas e incongruentes, como quiera que se pide declarar que el contrato de compraventa aludido en el hecho 5° fue suscrito entre las partes y que, como consecuencia de ello, dicho contrato no nació a la vida jurídica por cuanto está viciado de nulidad absoluta por objeto ilícito.
5. Se echa de menos el acápite de juramento estimatorio, conforme al Artículo 206 CGP en conc., Artículo 82-7 ibídem.
6. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indemnización moratoria e indexación, por cuanto ambas figuras tienen una misma finalidad, como así lo ha determinado la jurisprudencia; por lo tanto, proferir condena por ambos conceptos, implica una doble sanción por un mismo hecho, que no está permitida. Por ello debe indicar cuál de las dos pretensiones reclama. (Pretensión cuarta)

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44355f892ee8365c46668918cea15dc272f85c7e2d55a405b95b500145dcda28**

Documento generado en 25/07/2023 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>